

Radicado Nro. 05-001-31-05-2020-00077-00



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FABIO LEON GARCIA GONZALEZ
Demandados: COLPENSIONES
FÁBRICA DE CALZADO KONDOR S.A.S.
Radicado: 2020-00077-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve FABIO LEON GARCIA GONZALEZ con cedula Nro. 70.551.257, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la FÁBRICA DE CALZADOS KONDOR S.A.S. con NIT. No. 8890924742-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y LEON JAIRO LOPEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712

de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les entregará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID (apoderado principal) y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA (apoderado sustituto), abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 196.061 y 181.644, en su orden, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que las mismas se encuentran vigentes como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ACREDITAR como Dependientes Judiciales de la parte demandante a CINDY YULIANA CATAÑO TOBON con cédula Nro. 1.037.609.433, en los términos establecidos en el Decreto 196 de 1971.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 113 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.
La Secretaria  loc